

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 395/2006. (PD. 681/2009).

NIG: 2905443C20063000479.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 395/2006. Negociado: IS.

Sobre: Acción declarativa de dominio.

De: Don David Shaw.

Procuradora: Sra. Carmen Domínguez Porras.

Letrado: Sr. Alfredo Palma Robles.

Contra: Inshore Properties Limited y persona con interés en la finca objeto del pleito.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 395/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola, a instancia de David Shaw contra Inshore Properties Limited y persona con interés en la finca objeto del pleito, sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado la auto que, es como sigue:

A U T O

Doña Rosa Fernández Labella.

En Fuengirola, a dieciocho de junio de dos mil ocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 5 de mayo de 2008, que ha sido notificada a las partes con fecha 12.5.08.

Segundo. En la referida resolución en el fallo se expresa que el Procurador es el Sr. Blanco Rodríguez, cuando en realidad se debiera haber expresado que es la Sra. Procuradora Domínguez Porras.

Tercero. Por el Procurador Sra. Domínguez Porras Carmen, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el fallo de la Sentencia de fecha 5 de mayo de 2008, en el sentido de que donde se dice que el Procurador

es el Sr. Blanco Rodríguez, debe decir que es la Sra. Procuradora Domínguez Porra.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/los demandado/s Inshore Properties Limited y persona con interés en la finca objeto del pleito, extendiendo y firmando la presente en Fuengirola, a doce de noviembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 26 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Fuengirola (Antiguo Mixto Tres), dimanante de Procedimiento Verbal núm. 2181/2008. (PD. 682/2009).

NIG: 2905442C20080007778.

Procedimiento: J. Verbal (N) 2181/2008. Negociado:

De: Don Juan Vanoni Alborguetti.

Procuradora: Sra. Huescar Durán María José.

Contra: Doña Mary Irving Thorley y don Eric Thorley.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 2181/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (Antiguo Mixto Tres), a instancia de don Juan Vanoni Alborguetti contra doña Mary Irving Thorley y don Eric Thorley sobre verbal desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola a 26 de febrero de 2009.

Vistos por doña Rosa Fernández Labella, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola y su Partido, los presentes autos núm. 2181/08 de Juicio de Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, en el que figuran como demandante don Juan Vanoni Alborguetti, representado por la Procurador doña M.^a José Huescar Durán y defendida por el Letrado don Alberto González Rodríguez, y como demandados don Eric Thorley y doña Mary Irving Thorley.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente las acciones ejercitadas por la parte actora contra don Eric Thorley y doña Mary Irving Thorley, declarando resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento que los vinculaba, condenando a la parte demandada a desalojar la finca, con apercibimiento de lanzamiento el día 15 de mayo de 2009 a las 12,30 h si no lo verificaran y con condena al abono de 50.400 euros más 8.064 euros de IVA, en concepto de principal más el interés legal de esta cantidad desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago y con condena al abono de las rentas y cantidades asimiladas que venzan hasta el momento del desalojo que devengarán el interés legal desde la fecha de sus respectivos vencimientos hasta su completo pago. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este